

AL JUZGADO

Don Carlos Montero Reiter, procurador de los Tribunales y de los consortes D. Daniel Godoy Castro y D^a Juliana Román Sánchez, designa apud acta, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho sea procedente, DIGO:

Que en nombre de mis representados, y al amparo de lo preceptuado en los arts. 100, 110, 270, 272 y demás de aplicación de la L.E.Crim., interpongo QUERRELLA CRIMINAL por el delito de ESTAFA, APROPIACIÓN INDEBIDA Y DELITO SOCIETARIO contra el siguiente querellado:

- Antón Pérez-Muelas i López, con domicilio en Avda. Severo Ochoa, nº 60, Hospitalet de Llobregat.

Así como contra las personas que se deriven de la instrucción de la causa, especialmente el antecesor del Sr. Pérez-Muelas.

Tiene como objeto la presente querrella exigir las responsabilidades civiles y penales en que haya podido incurrir el querellado, en la comisión de los delitos perseguidos, de estafa de los arts. 250 en relación al 248 del C.P.; de apropiación indebida del art. 252 del C.P. y delito societario art. 295 del CP del que mis principales han resultado perjudicados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 277 de la L.E.Cr., consigno los siguientes PARTICULARES:

I.- El presente escrito de querrella se presenta ante este Juzgado de Hospitalet de Llobregat por ser al que corresponde por competencia de jurisdicción y por

tanto el competente para entender en la presente cuestión por haberse cometido precisamente en Hospitalet de Llobregat, Avda. Severo Ochoa, nº 60

II.- Mi principal son los consortes D. Daniel Godoy Castro y D^a Juliana Román Sánchez, con domicilio en Plaza Alzina, nº 9, 2^o2^a de Hospitalet de Llobregat, provistos de DNI nº 70626280L y nº 70626417L respectivamente

III.- La persona contra la que se interpone la presente querrella, imputando a la misma la comisión de un delito continuado de estafa previsto en los arts. 250 en relación al art. 248 del C.P. en relación al art. 248; de apropiación indebida del art. 252; y delito societario del art. 295 del mismo cuerpo legal es la siguiente: D. Antóni Pérez-Muelas i López, con domicilio en Avda. Severo Ochoa, nº 60, Hospitalet de Llobregat

Así como contra las personas que se deriven de la instrucción de la causa.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

Los hechos que han motivado la presentación de la presente querrella criminal, por varios delitos continuados de estafa, apropiación indebida y delito societario son los siguientes:

Primero.- Mis representados son clientes de la Caixa Catalunya y en la misma oficina desde hace 35 años. Hasta el mes de octubre del año 2006, mis principales tenían depositados la totalidad de sus ahorros en una libreta de ahorros de la Caixa Catalunya a plazo fijo que rentaba un interés mínimo, pero seguro, sin riesgos. Durante toda su vida laboral habían ido depositando sus

ahorros en dicha entidad en la confianza de que en una libreta de ahorros de una Caja de Ahorros como esa, el producto de sus esfuerzos estaría a salvo.

El director de la agencia bancaria les convence de agrupar los diferentes plazos, para una mayor rentabilidad

Sin embargo el 11 de octubre de 2006, el anterior director de dicha oficina les convence para que adquieran un producto financiero denominado “Obligaciones de Deuda subordinada Caixa Catalunya”. Según la orden de compra, la “deuda subordinada” es un *“producto indicado para inversores que quieren asumir pocos riesgos o con un plazo de inversión muy corto, con rentabilidad esperada cercana a la del mercado monetario”* También consta que es un producto de perfil conservador

En la misma orden se hace constar que *“conocen el significado y la trascendencia de la presente orden, en todos sus términos y declarando haber recibido copia de este documento”*.

Nunca le entregaron copia de lo que firmaba, es más tienen anotaciones en su cuenta corriente de no enviar correspondencia,

Igualmente se hace constar que *“a efectos de prelación de créditos de la entidad emisora, esta deuda subordinada se sitúa detrás de todos los acreedores comunes”*

CRONOLOGÍA DE ORDENES DE COMPRA DE DEUDA SUBORDINADA.

El 09 de octubre de 2006 es de 13.500.- €.

El 11 de octubre de 2006 es de 28.500.- €.

El 20 de julio de 2007 es de 6.000.- €.

El 11 de noviembre de 2007 es de 6.000.- €

El 7 de abril de 2008, es de 6.000.- €

El 28 de agosto de 2008, otros 6.000.- €

El 11 de marzo de 2008, otros 6.000.- €

El 15 de enero de 2010, otros 6.000.- e

El 7 de junio de 2010, otros 6.000.- €

El 29 de octubre de 2010, otros 6.000.- e

El 4 de julio de 2011, otros 6.000.- €

TOTAL DE DEUDA SUBORDINADA 96.000.- €

Salvo en la orden de compra, del 7 de abril de 2008 de importe 6.000.- €, (no sé si en la primera también firma porque no tenemos copia de ella), en ninguna de las otras órdenes de compra aparece la firma de la Sra. D^a Juliana Román Sánchez.

En ninguna de las órdenes de compra aparece una explicación clara de lo que significa comprar obligaciones de deuda subordinada.

Jamás se les ha facilitado contrato ni folleto informativo de la 6^a emisión de deuda subordinada CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

Segundo.- Para intentar explicar el concepto financiero, según la “Wikipedia”: la deuda subordinada está formada por títulos de renta fija cotizados en el Mercado de activos de renta fija privada. Se trata de un producto financiero de muy alto riesgo y difícil funcionamiento. Su funcionamiento dista mucho al de un Depósito a plazo fijo por tratarse de un producto ilíquido. El capital invertido no está protegido por el Fondo de Garantía de Depósitos. Su principal

diferencia frente a la deuda de máxima calidad es que, en el caso de una eventual liquidación de la entidad, se situaría en la parte baja de la lista de acreedores. Por tratarse de un bono arriesgado, en ocasiones se compensa con un rendimiento más alto.

Ya la Unión Europea desconfiaba de este tipo de recurso y el Estado español legisló en ese sentido NO respaldando la deuda subordinada. El Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económica en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro y la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, que desarrolla el artículo 1 del mencionado real decreto e incluye las siguientes medidas:

□ Por una parte, el otorgamiento de avales del Estado a las emisiones realizadas por las entidades de crédito residentes en España a partir del 14 de octubre de 2008 de pagarés, bonos y obligaciones, que cumplan determinados requisitos: ser operaciones individuales o en programas de emisión; no ser deuda subordinada, etc...

Tercero.- En ninguna parte de las órdenes de compra se ofrece explicación alguna sobre el plazo del vencimiento ni de cuándo podrán recuperar la supuesta inversión y sus beneficios.

En definitiva, se trata de una forma de captar pasivo sabiendo de antemano que no se iba a devolver y destinado a engrosar el patrimonio de la propia Catalunya Caixa y de sus gestores. Entre otras participaciones, Catalunya Caixa es la única accionista de Caixa Catalunya International Finance Limited, con domicilio en el paraíso fiscal de las Islas Cayman, concretamente en Ugland House, South Church Street, PO Box 309, George Town, Cayman

Islands y que en 2008 ofrecía beneficios de 33 millones de euros.

En 2008, las remuneraciones percibidas por el Consejo de Administración ascienden a 1.058.000 de euros.

En 2008, la remuneración de los 10 altos directivos ascendieron a 5.520.000.- € euros

Recordemos que nadie sabe dónde va a parar concretamente el dinero con el que se adquiere “Obligaciones de deuda subordinada de Catalunya Caixa”

El colofón de todo, es que el director de la oficina, a sabiendas del abuso de confianza que está cometiendo para captar los ahorros de mis representados, es consciente de la falta de conocimientos -ni siquiera someros- que los querellantes poseen sobre finanzas.

El Sr. Godoy es prácticamente analfabeto apenas sabe leer y escribir y la Sra. Román es analfabeta no sabe leer ni escribir, provienen de una familia muy humilde y nunca fueron a la escuela, han dedicado todo su esfuerzo y sacrificio en trabajar muy duro para sacar a su familia adelante, el Sr. Godoy como barrendero y la Sr Román como asistenta del hogar. Ello queda probado con el test de conveniencia que se efectúa al Sr. Godoy en 2011 que se contradice en sí mismo, ya que se limita a firmar que estaría dispuesto a invertir con riesgo de rentabilidad a pesar de carecer de cualquier formación financiera. De hecho, ni siquiera conoce que en lenguaje financiero “riesgo de rentabilidad” es lo mismo que “riesgo de perderlo todo”

Cuarto.- Cuando se intenta recuperar el dinero, el mismo director les ha llegado a preguntar el siguiente tenor literal “*¿para qué quieren Vds. el dinero?*”. Finalmente, el dinero ha desaparecido en los activos de Catalunya

Caixa sin que pueda ser recuperado por sus legítimos propietarios.

Catalunya Caixa, aprovechando la confianza generada entre su clientela, crea una apariencia de solvencia mayor con esa supuesta deuda subordinada para captar dinero y destinarlo a las arcas de Catalunya Caixa y de su equipo directivo, haciéndolo perder a gente como los Srs. Godoy-Román, carentes de cualquier conocimiento financiero.

Han desaparecido 96.000.- €, que constituyen los ahorros de toda una vida de los Srs. Godoy-Román sin que Catalunya Caixa pueda responder de dicho capital.

Prueba de lo anteriormente expuesto, son los siguientes documentos:

DOC. Nº 1 Cartilla de ahorros

DOC. Nº 2 Órdenes de compra de deuda subordinada

DOC Nº 3 Informe de gestión de Catalunya Caixa de 2008

DOC Nº 4 Test de conveniencia del Sr. Godoy

A los hechos expuestos, corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Estafa

Art. 248.1: Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Art. 250.1: El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de un año a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1. Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
2. Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
4. Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.
5. Cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros.
6. Se cometa abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

2.- Apropiación indebida

Serán castigados con las penas del artículo 252, en su caso, los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido, cuando la cuantía de lo apropiado exceda de cuatrocientos euros. Dicha pena se impondrá en su mitad superior en el caso de depósito necesario o miserable.

2.- Delito societario

Art. 295 C.P. Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan

fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.

5.- Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente. Art. 16 del C. Penal.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Durante la tramitación de las diligencias que se inicien, solicito la práctica de las siguientes, previa su declaración de pertinencia por el Instructor:

A.- Declaración de los querellantes a fin de que Su Señoría pueda examinar por sí misma el grado de conocimientos financieros que puedan tener los querellantes.

B.- Declaración del querellado.

C.- La documental acompañada a esta querrela:

DOC. Nº 1 Cartilla de ahorros

DOC. Nº 2 Órdenes de compra de deuda subordinada

DOC Nº 3 Informe de gestión de Catalunya Caixa de 2008

DOC Nº 4 Test de conveniencia del Sr. Godoy

D.- Las demás que considere esta parte necesarias, y el Juzgado pertinentes, una vez practicadas las que anteceden.

En atención a cuanto queda expuesto, y ejercitando a nombre de mi representada las acciones penales y civiles que a la misma corresponden, por el carácter que tiene mi principal de perjudicada en los delitos continuados de falsedad y estafa que se persiguen, y se consignan, en el presente escrito de querrela criminal

AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por interpuesta la presente querrela criminal, por los delitos de ESTAFA, APROPIACIÓN INDEBIDA, Y DELITO SOCIETARIO, previstos en los arts. 250, 252; y 295 del Código Penal, contra D. Antón Pérez-Muelas i López, con domicilio en Avda. Severo Ochoa, nº 60, Hospitalet de Llobregat, así como las que se deriven de la instrucción de la causa; se digne admitirla, y en su virtud, ordenar la práctica de las diligencias interesadas, en su parte pertinente, tener por parte a todos los efectos legales al Procurador que suscribe en la representación que ostento, declarando en su día procesada a la querrelada, y los que resulten de la instrucción a resultas de esta causa

OTROSÍ DIGO: Para la defensa, designo al Letrado del Ilre. Colegio de Barcelona, D. Ricardo Gómez de Olarte, el que, en prueba de conformidad y aceptación, firma el presente escrito de querella y,

SUPLICO AL JUZGADO: Se digne tener por hecha la designa que antecede, a los efectos legales oportunos.

Barcelona, a 3 de enero de 2012.



Fdo.: Ricardo Gómez de Olarte
Col.: 16.602

Carlos Montero Reiter